



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°452

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE, INVESTIGACIÓN No.15022020-042 MOTONAVE "EL NIÑO RONEL".

PARTES: NICOLAS CARABALLO CASTRO Y SOLEYDA ANGULO BLANQUICETT.

AUTO: DE FECHA OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN TÉRMINO DE 10 DÍAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020042- MN
EL NIÑO RONEL**

Cartagena, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 03 de febrero de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra los señores, NICOLAS CARABALLO CASTRO y SOLEYDA ANGULO BLANQUICETT, en calidad de operador y propietaria, respectivamente, de la motonave denominada "EL NIÑO RONEL" con matrícula No. CP-05-2220-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal y aviso enviado a dirección de correspondencia; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, dentro del término estipulado para ello, sin embargo no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales.
Responsable OFJUR- CP5